

Resolución de 29 de diciembre de 1986, sobre concesión de prima específica, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1989 por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Dorremoechea Aramburu en nombre y representación de "Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía del recurso de reposición formulado contra la de 29 de diciembre de 1986, que denegó a la actora la concesión de los beneficios de prima específica, debemos anular dichas Resoluciones administrativas por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declarar como declaramos el derecho de "Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima", a que por el Ministerio de Industria se le conceda el beneficio de prima específica establecido en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio y Orden de 24 de mayo de 1985, el porcentaje de un 3,94 por 100; sin hacer expresa declaración sobre las costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15471 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1986, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.349, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.983/1986, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de febrero de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 6 de octubre de 1983, sobre aplicación prima adicional al buque «Sevilla», se ha dictado con fecha 27 de enero de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 3 de febrero de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre prima adicional a la construcción naval, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15472 *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1985, promovido por «Harinas Grife, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 52.823, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de fecha 29 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.067/1985, interpuesto por «Harinas Grife, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1985, que resolvió el recurso

interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de fecha 29 de noviembre de 1982, sobre denegación de autorización para modificación de una fábrica de harinas de su propiedad, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de "Harinas Grife, Sociedad Anónima", contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional de 3 de junio de 1985, en el recurso a que este rollo se contrae, siendo parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, confirmamos íntegramente la Resolución de instancia; sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15473 *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.», de su bodega de elaboración de vinos y mistelas, sita en Godelleta (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Coop. V.», con número de identificación fiscal F-46025797, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y mistelas en Godelleta (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, solamente el relativo a subvención.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 5.266.500 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 789.975 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa